

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES XI

Caracas, martes 3 de septiembre de 2024

Nº 6.835 Extraordinario

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencias mediante las cuales se dictan las
Normas Prudenciales de la Superintendencia de la
Actividad Aseguradora.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD
ASEGURADORA

Caracas, a los veintinueve (29) días de agosto 2024

AÑOS 214º, 165º y 25º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
Nº SAA-01-0478-2024

De conformidad con las provisiones normativas contenidas en los artículos 6 numeral 1; 8 numerales 1, 3 y 18 de la Ley de la Actividad Aseguradora, que le atribuyen al Superintendente de la Actividad Aseguradora (E), **OMAR OROZCO COLMENARES**, designado mediante Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha, la competencia para establecer y dictar sus manuales de normas y procedimientos que regulan la actividad aseguradora.

POR CUANTO

La Ley de la Actividad Aseguradora dispone que la Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá establecer, mediante acto administrativo, los modelos de contratos y tarifas que deben mantener carácter general y uniforme, cuando el interés común así lo requiera.

POR CUANTO

Es competencia de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora verificar y garantizar que los sujetos regulados cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley de la Actividad Aseguradora.

En virtud de lo anterior, acuerda dictar las siguientes:

NORMAS SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PATRIMONIALES

Aprobación con carácter general y uniforme

Artículo 1. Aprobar con carácter general y uniforme las Condiciones Generales de las Pólizas de Seguros Patrimoniales, en los términos que se transcriben a continuación:

PÓLIZA DE SEGURO DE (Indicar nombre completo del Seguro Patrimonial)

Entre (RAZÓN SOCIAL DEL ASEGURADOR), (REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN FISCAL (R.I.F.)), (DATOS DE REGISTRO MERCANTIL), que en adelante se denominará el Asegurador, representada por el ciudadano _____ en su carácter de _____, facultado según consta en documento inscrito ante la Notaría Pública _____, el _____ de _____ de _____, bajo el N° _____, Tomo _____, y el Tomador, identificado en el Cuadro Póliza Recibo, han convenido en suscribir el presente contrato de seguro, el cual está conformado y se registrará por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo, la Solicitud de Seguro y los demás documentos que formen parte integrante del mismo.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL SEGURO.

Mediante este seguro el Asegurador se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, y a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario por la pérdida o daño que pueda sufrir el bien amparado por el presente contrato, hasta por la suma asegurada indicada como límite en el Cuadro Póliza Recibo.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES GENERALES.

A los efectos de este contrato, queda expresamente convenido entre las partes que los siguientes términos tendrán los significados que se indican, siendo que el género masculino incluirá también al femenino, cuando corresponda, salvo que del texto de este contrato se desprenda una interpretación diferente:

- ASEGURADO:** Persona natural o jurídica que en sus bienes o intereses económicos está expuesta a los riesgos amparados por este contrato.
- ASEGURADOR:** Persona jurídica que asume los riesgos cubiertos en este contrato.
- BENEFICIARIO:** Persona natural o jurídica que tiene el derecho de recibir el pago de la indemnización a que hubiere lugar. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario pueden ser o no la misma persona.
- CONDICIONES PARTICULARES:** Aquellas que contemplan aspectos concretamente relativos al riesgo que se asegura.
- CUADRO PÓLIZA RECIBO:** Documento en el que se indica, como mínimo, la siguiente información: número de la Póliza; identificación completa del Asegurador y de su domicilio principal; identificación completa del Tomador y del Asegurado; dirección del Tomador; dirección de cobro; dirección del Asegurado; duración del contrato; fecha de emisión del contrato; vigencia del recibo; coberturas contratadas, básicas y opcionales, distinguiendo para cada cobertura: la suma asegurada, el deducible, si lo hubiere, y el monto de la prima; lugar y forma de pago de la prima; identificación del intermediario de la actividad aseguradora y firmas del Asegurador y del Tomador.
- DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO:** La Solicitud de Seguro; el documento de cobertura provisional, si lo hubiere; las Condiciones Generales; las Condiciones Particulares; el Cuadro Póliza Recibo; los anexos que se emitan para complementar o modificar el contrato y los demás documentos que, por su naturaleza, formen parte del contrato.
- PRIMA:** Contraprestación que, en función del riesgo, debe pagar el Tomador al Asegurador en virtud de la celebración del contrato.
- RIESGO:** Posible ocurrencia por azar de un acontecimiento que no dependa exclusivamente de la voluntad del Tomador, Asegurado o Beneficiario, que ocasione una necesidad económica, y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en este contrato.
- SINIESTRO:** Materialización del riesgo que da origen a la obligación de indemnizar por parte del Asegurador, que corresponda conforme con el presente contrato.
- SOLICITUD DE SEGURO:** Cuestionario que proporciona el Asegurador, el cual contiene un conjunto de preguntas relativas a la identificación del Tomador, del Propuesto Asegurado y del Beneficiario, así como también la identificación, la descripción detallada y la ubicación de los bienes o intereses que se pretenden asegurar y demás datos que puedan influir en la estimación del riesgo, que deben ser contestadas en su totalidad y con exactitud por el Tomador o el Propuesto Asegurado, constituyendo dicha declaración la base legal para la emisión del contrato de seguro.

De la publicidad

Artículo 17. Se ordena la publicación de las presentes normas en la página web de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con el fin de coadyuvar con la divulgación de su contenido a todos los interesados y público en general, sin menoscabo de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De la vigencia

Artículo 18. Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



Caracas, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° SAA-01-0484-2024**

De conformidad con las previsiones normativas contenidas en los artículos 6 numeral 1; 8 numerales 1, 3 y 18 de la Ley de la Actividad Aseguradora, que le atribuyen al Superintendente de la Actividad Aseguradora (E), **OMAR OROZCO COLMENARES**, designado mediante Resolución N° 003 de fecha 18 de enero de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.049 de la misma fecha, la competencia para establecer y dictar sus manuales de normas y procedimientos que regulan la actividad aseguradora.

POR CUANTO

De conformidad con la Ley de la Actividad Aseguradora, las empresas de seguros y de medicina prepagada deben constituir y mantener una reserva para reintegro por experiencia favorable.

En virtud de lo anterior, acuerda dictar las siguientes:

NORMAS POR LAS CUALES SE REGISTRAN LAS EMPRESAS DE SEGUROS Y DE MEDICINA PREPAGADA PARA CONSTITUIR Y MANTENER LA RESERVA PARA REINTEGRO POR EXPERIENCIA FAVORABLE

Del objeto

Artículo 1. El objeto de las presentes normas es establecer el régimen por el cual se registrarán las empresas de seguros y de medicina prepagada, para constituir y mantener la reserva para reintegro por experiencia favorable.

Del reintegro

Artículo 2. Las empresas de seguros y de medicina prepagada, deben constituir y mantener el monto de la reserva para reintegro por experiencia favorable, correspondiente a cada contrato colectivo o flota, en el que se haya convenido el pago del reintegro por experiencia favorable.

De la aprobación previa

Artículo 3. Las empresas de seguros y de medicina prepagada deben someter a consideración de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, para cada ramo en que se pretenda otorgar reintegro por experiencia favorable, las condiciones y metodologías de cálculo correspondientes.

De los parámetros para el cálculo

Artículo 4. La reserva para reintegro por experiencia favorable no será inferior al reintegro por experiencia favorable que correspondería al período transcurrido, determinada de acuerdo con el método de cálculo que haya sido aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora para cada caso.

En cualquier supuesto, deben considerarse la prima o cuota cobrada imputable al período transcurrido, así como los siniestros pagados y pendientes hasta la fecha de constitución de la reserva, y demás gastos que correspondan al contrato.

De la información detallada

Artículo 5. Las empresas de seguros y de medicina prepagada, deben mantener a la disposición de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, una relación detallada de la reserva para reintegro por experiencia favorable por cada contrato.

Esta relación debe contener, como mínimo, la siguiente información: número del contrato, nombre del tomador o contratante, prima o cuota cobrada, número de recibo, descuentos y recargos aplicados, fecha de vigencia del contrato, fecha de vigencia del recibo, comisión pagada, montos de los siniestros pagados y pendientes, gastos imputables, y el monto de la reserva para reintegro por experiencia favorable.

De las condiciones para el pago del reintegro

Artículo 6. Las empresas de seguros y de medicina prepagada, que hayan acordado otorgar el reintegro por experiencia favorable, están obligadas a pagar el mismo al tomador o contratante en un plazo que no exceda de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de finalización del contrato.

Finalizada la vigencia del contrato, si existiere un reintegro a favor del tomador o contratante, este podrá autorizar a la empresa de seguros o de medicina prepagada, que el monto del mismo sea imputado al pago de la prima o cuota correspondiente a la renovación del contrato, salvo que los asegurados o afiliados hayan contribuido en el pago de la prima o cuota.

Las empresas de seguros o de medicina prepagada, están obligadas a indicar en las condiciones que regulen el reintegro por experiencia favorable, que el tomador o contratante debe reembolsar a los asegurados o afiliados, la proporción en que éstos hayan contribuido al pago de la prima o cuota.

Asimismo, las empresas de seguros o de medicina prepagada, deben incluir en las condiciones o el certificado individual, una nota que advierta al asegurado o afiliado, el derecho que le asiste a percibir la porción de reintegro por experiencia favorable que le corresponde de acuerdo con su contribución al pago de la prima o cuota.

De la derogatoria

Artículo 7. Se deroga el acto administrativo contenido en la Providencia N° 000825 de fecha 17 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.695 de fecha 14 de junio de 2011, mediante el cual se dictaron las Normas por las Cuales se Registrarán las Empresas de Seguros para Constituir y mantener la Reserva para Reintegro por Experiencia Favorable. Las demás normativas prudenciales y actos administrativos conexos a la actividad aseguradora, que coliden con las presentes normas no serán aplicables.

De la publicidad

Artículo 8. Se ordena la publicación de las presentes normas en la página web de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con el fin de coadyuvar con la divulgación de su contenido a todos los interesados y público en general, sin menoscabo de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De la vigencia

Artículo 9. Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

